



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **0324000084419**, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“(…), promoviendo por mi propio derecho, y en mi carácter de albacea del C. (...), como se acredita con la documentación anexa en archivo adjunto, otorgando poder amplio bastante y cumplido para dar el seguimiento que corresponda a la presente solicitud a las personas señaladas en la carta poder anexa. Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 2, 3, 5, 11, 12, 13, 21, 22, 24 y demás relativos y aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 23, 24, 37, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, y demás relativos y aplicables de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, comparezco para exponer:

En este acto solicito la expedición de COPIAS CERTIFICADAS de las Boletas por el suministro de agua, relativas a los bimestres 1-2014, 2-2014, 3-2014, 4-2014, 5-2014, 6-2014, 1-2015, 2-2015, 3-2015, 4-2015, 5-2015, 6-2015, 1-2016, 2-2016, 3-2016, 4-2016, 5-2016, 6-2016, 1-2017, 2-2017, 3-2017, 4-2017, 5-2017, 6-2017, 1-2018, 2-2018, 3-2018, 4-2018, 5-2018, 6-2018, 1-2019, 2-2019 y 3-2019

Boletas correspondientes al Número de Cuenta (...), Medidor: (...) con domicilio en (...), cuyo titular es quien llevara en vida el nombre de (...), y de quien en la actualidad guardo la calidad de Albacea de su sucesión, como se acredita con la documentación anexa.” (Sic)

Medios de Entrega: “Copia certificada”

Otro medio notificación: “Correo electrónico”

El particular adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Constancias de la Audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012, que obran en el expediente 1394/2007, constantes en cuatro fojas útiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

- Carta poder expedida por el solicitante de los datos personales, de fecha 15 de julio de 2019, signada por seis apoderados y dos testigos.
- Tres credenciales para votar expedidas por el hoy Instituto Nacional Electoral.

II. El 29 de julio de 2019, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico Infomex, notificó al particular que la respuesta a su petición le sería entregada en su Oficina de Información Pública, previa acreditación de su personalidad por medio de una identificación oficial, haciéndole notar que debía presentarse en dicha oficina en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la notificación del aviso de presentación para entrega de información.

III. El 05 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico por medio del cual quien se ostenta como apoderado legal del solicitante, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, al tenor de las siguientes manifestaciones:

“Adjunto al presente me permito remitir en archivo Digital, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio citado en el asunto de este correo, adjuntando además el acuse de la solicitud, el oficio de respuesta y la respuesta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
[...]” (sic)

El recurrente adjuntó al correo electrónico referido, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Escrito libre, signado por quien se ostenta como apoderado legal del solicitante, y dirigido a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“(…), en mi carácter de apoderado legal del peticionario (...), quien a su vez se ostenta en carácter de albacea del C. (...), personalidad debidamente acreditada y reconocida en términos de la documentación anexa a la solicitud de acceso a la información con **folio Núm. 0324000084419**, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en (...), o el correo electrónico (...), o los teléfonos (...), solicitando se tengan por reproducidas las facultades de representación para con el solicitante, tanto del suscrito, como de las demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

personas señaladas en la carta poder anexa a la solicitud de acceso a la información antes referida; con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 5 fracción VIII, 6 fracción VI, XIII, 88, 89, 90, 234 fracción XII, 237 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto me permito interponer a nombre de mi representado, **RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta otorgada** a la solicitud de información con folio previamente citado, emitida por el sujeto obligado **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que se encuentra contenida en el **oficio número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIO-S-DGSU-1037687/2019, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Servicios a Usuarios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Mtra. Dulce María Cruz Ulloa;** respuesta que **me fue notificada** mediante el oficio SACMEX/UT/844-2/2019, de fecha **30 de julio de 2019**, suscrito por la Mtra. Berenice Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, destacando que la notificación se me efectuó mediante correo electrónico en esa misma fecha. Recurso de revisión que se interpone en razón de que la respuesta combatida:

Vulnera los derechos de mi poderdante, consagrados en los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 24, 192, 193, 208, 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual manifiesto los siguientes:

1. La respuesta impugnada vulnera los principios de acceso a la información consagrados en los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 192 de la ley de la materia al responder, **negando la expedición de las copias certificadas que se solicitan**, bajo el absurdo argumento de ser un gasto innecesario de recursos para el sujeto obligado, pues al efectuar la solicitud de información y requerir copias certificadas de los documentos solicitados es evidente que el solicitante se encuentra consciente de que la expedición de los mismos tendrá un costo de recuperación, lo anterior conforme lo establecido en los artículos 16, 214, 215 y 225 de la referida Ley; por lo cual, el elevado costo que supuestamente refiere el sujeto obligado deviene en un argumento falaz para determinar la negativa impugnada.

2. La alternativa propuesta por el sujeto obligado, consistente en consultar el adeudo de una cuenta de agua por los últimos 5 años a través del portal de internet del mismo, resulta insuficiente para colmar los extremos de acceso a la información requeridos por mi representado, ya que en esa opción únicamente se arrojan cantidades adeudadas, actualizaciones, impuestos, recargos y multas, empero, no se desprenden los conceptos específicos que deben contenerse en las boletas por el suministro de agua solicitadas, como lo son el consumo, consumo bimestral, tipo de toma, mediciones detectadas en el medidor, etc. por lo cual, la alternativa brindada por el Sistema de Aguas de esta Ciudad Capital, no es la idónea para satisfacer las necesidades de acceso a la información del solicitante y, por tanto, se incumple con las obligaciones a cargo del referido sujeto obligado, conforme lo disponen los artículos 11, 12, 14, 24 y 208, de la Ley previamente enunciada.

3. Mismo rumbo argumentativo sigue el sujeto obligado al referir como otra alternativa a la solicitud de información planteada, el sugerir como solución el trámite de "Constancia de Adeudo", ya que como el propio sujeto obligado lo refiere, este trámite se usa en los casos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

que se requiere conocer adeudos con antigüedad mayor a 5 años, periodo que se encuentra fuera del lapso solicitado, por lo cual es totalmente absurda la alternativa planteada.

4. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no argumenta ni sostiene o acredita su negativa de brindar la información solicitada en el formato requerido en alguno de los casos de excepción, contemplados en los artículos 18, 193 de la Ley de la materia, por lo cual, su respuesta deviene en ilegal y sin apego a la Ley de la Materia.

5. Por otra parte, el fundamento inicial de su respuesta resulta a todas luces incongruente con la solicitud y la línea argumentativa de la infundada respuesta, pues el artículo 174 fracción I del Código Fiscal para la Ciudad de México establece textualmente:

"ARTÍCULO 174.- La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios. **Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitar la sustitución del documento en el acto**, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

Los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o ramificación interna, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas..."

De lo anterior se desprende que el propio fundamento invocado por el sujeto obligado, establece la obligación de éste de hacer llegar la boleta del servicio de agua al domicilio en que se encuentre la toma, y en caso de no haberlas recibido, **la facultad de los usuarios para requerirle al servicio de agua la sustitución de dichas boletas**, y no como falazmente refiere la Unidad de Transparencia del obligado, esto es, que las mismas sólo se expiden por una única ocasión.

Para efecto de acreditar lo anterior se adjunta al presente el archivo digital con el cual se me dio a conocer la respuesta que se impugna, y el archivo digital de la propia respuesta, así como el acuse digital por medio del cual se efectuó la solicitud de información en comento, mismos que ya han sido descritos en la parte inicial de este recurso.

Por lo anterior, solicito a ese H. Instituto de transparencia **revoque la respuesta brindada por la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y le ordene expedir las boletas del servicio de aguas en copia certificada que fueron requeridas mediante la solicitud de información folio Núm.0324000084419.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes atentamente pido:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con la que me ostento a nombre del solicitante (...), quien a su vez se ostenta en carácter de albacea del C. (...); interponiendo recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados.

SEGUNDO.- Admitir el presente recurso de revisión por estar formulado en el tiempo y forma señalado por la Ley de la materia,

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, resolver el presente recurso revocando la respuesta brindada por el sujeto obligado, ordenando cumplimiento cabal en sus términos de la solicitud de información requerida por presentado.” (Sic)

- Oficio **SACMEX/UT/844-1/2019**, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido al solicitante, por el que remite la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales por parte de la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Oficio **GCDMX-SEDEMA-CG-GGCIO-S-DGSU-1037687/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Servicios a Usuarios y, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 174 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, la boleta es aquel documento mediante el cual la Autoridad Fiscal plasma la determinación de los derechos a pagar por el contribuyente en un periodo bimestral; dicho instrumento es enviado mediante correo ordinario al domicilio en el que se encuentra ubicada la toma o al que señale el ciudadano.

Toda vez que el volumen de boletas que se emiten bimestralmente en la Ciudad de México asciende a más de dos millones, en atención a la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en su inciso 11.7 Austeridad del Gasto Público de la APDF, en el numeral 11.7.3, estas son impresas por una sola ocasión cada bimestre para su distribución en el domicilio del usuario, evitando con ello un tratamiento inadecuado del documento así como gastos innecesarios de recursos.

Finalmente, le comento que en caso de requerir conocer el adeudo de una cuenta de agua, por los últimos cinco años, podrá consultarlos en la página de Internet www.sacmex.cdmx.gob.mx, en el apartado denominado "Pago Vencido", ingresando únicamente el número de cuenta, o bien, para conocer adeudos superiores a 5 años, podrá realizar en la Oficina de Atención al Público correspondiente a su domicilio, el trámite



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

denominado Constancia de adeudo, el cual puede ser consultado en la página de internet www.tramites.cdmx.gob.mx.

Constancia de adeudos

Se realizará cuando el usuario requiera un documento legal que indique los periodos que se adeudan.

1. Número de cuenta relacionado con el suministro de agua.
2. Pago de derechos por la expedición de la constancia (original).

Costo \$ 167.00 (ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N) conforme el artículo 248 fracción VIII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

La información antes mencionada se realizó conforme lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento."
[...]" (Sic)

- Constancias de audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012, correspondientes al expediente 1394/2007, constantes en cuatro fojas útiles, de las cuales las últimas dos resultan ilegibles (foja 43 del expediente y certificación emitida por la Directora del Archivos Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales).
- Carta poder expedida por el solicitante de los datos personales, de fecha 15 de julio de 2019, signada por seis apoderados, entre los que se cuenta al recurrente y dos testigos.
- Copia ilegible de tres credenciales para votar expedidas por el hoy Instituto Nacional Electoral.
- Acuse de solicitud de acceso de datos personales con folio **0324000084419** obtenida del sistema electrónico de solicitudes Infomex.

IV. El 08 de agosto de 2019, en razón de que el recurso de revisión no cumplía con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VI de la *Ley de Protección de Datos Personales en*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Posesión de Sujetos Obligados Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la disposición legal de mérito, con fundamento en el artículo 93 de la Ley citada, se **previno** al recurrente para que, en un **plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención**, diera cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Remitiera copia (simple o digital) íntegra y legible, por ambos lados, de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir o en su caso cédula profesional) de los suscriptores de la carta poder adjunta al escrito del medio de impugnación de mérito, específicamente la del petitionerario de la solicitud de acceso a datos personales con folio **0324000084419**, y del recurrente que suscribe como apoderado legal del solicitante en el ocurso de mérito, así como de los dos testigos que intervinieron en dicho acto.
- ✓ Enviara copia (simple o digital) íntegra y legible, del acta de defunción del fallecido, titular de los datos personales materia de la solicitud de acceso.
- ✓ Remitiera copia (simple o digital) íntegra y legible, de la documentación mediante la cual acreditará el nombramiento de albacea del titular de los datos personales, o en su caso, interés legítimo y/o jurídico para solicitar el acceso a datos personales concernientes a una persona fallecida, con la exhibición de documentales públicas que acreditaran un parentesco entre el solicitante y el titular, como puede ser la exhibición del acta de nacimiento del solicitante, en cuyo caso deberá acompañarse el acta de defunción del titular.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

V. El 04 de septiembre de 2019, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

VI. El 11 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurrente **desahogó la prevención**, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

“[...] Adjunto al presente me permito remitir archivo digital que contiene el escrito por medio del cual se desahoga la prevención de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, notificada mediante correo electrónico en fecha 4 de septiembre de 2019, relativo al **EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019; FOLIO:0324000084419** ; asimismo Se anexan a este escrito y de manera digital los siguiente documentos:

1. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor del C. (...), por el entonces Instituto Federal Electoral.
 2. Copia simple, digitalizada de la cédula profesional número (...) expedida a favor del que suscribe, (...), por la Dirección General de Profesiones.
 3. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor del C. (...) (testigo en la carta poder), por el Instituto Nacional Electoral.
 4. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor de la C. (...) (testigo en la carta poder), por el Instituto Nacional Electoral.
 5. Copias simples digitalizadas del resto de los apoderados suscriptores de la carta poder, a saber los CC. (...).
 6. Copia simple digitalizada del acta de defunción del de cujus (...).
 7. Copia digitalizada de las copias certificadas con las que se acredita el interés legítimo (nombramiento de albacea) del C. (...).
- [...]” (Sic)

El recurrente adjuntó al correo electrónico de referencia, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Escrito libre, suscrito por el recurrente y dirigido a la Comisionada Ponente, a cargo del presente asunto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Licenciado (...) apoderado del peticionario (...), de manera respetuosa y en atención a la prevención de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, notificada mediante correo electrónico en fecha 4 de septiembre de 2019 según consta en el Acuse de Recibo de Prevención adjunto al correo de mérito; desahogo la misma en los siguientes términos:

Se anexan a este escrito y de manera digital los siguiente documentos:

1. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor del C. (...), por el entonces Instituto Federal Electoral.
2. Copia simple, digitalizada de la cédula profesional número (...) expedida a favor del que suscribe, (...), por la Dirección General de Profesiones.
3. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor del C. (...) (testigo en la carta poder), por el Instituto Nacional Electoral.
4. Copia simple, digitalizada de la credencial para votar expedida a favor de la C. (...) (testigo en la carta poder), por el Instituto Nacional Electoral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

5. Copias simples digitalizadas del resto de los apoderados suscriptores de la carta poder, a saber los CC. (...).

6. Copia simple digitalizada del acta de defunción del de cujus (...),

7. Copia digitalizada de las copias certificadas con las que se acredita el interés legítimo (nombramiento de albacea) del C. (...).

Con lo anterior solicito a esta ponencia, se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento y por desahogada la prevención que me fue requerida, para los efectos legales conducentes. Por tanto, solicito se le dé trámite a la revisión planteada y se continúen con el procedimiento respectivo.

Por lo antes expuesto a Usted Comisionada atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad con la que me ostento desahogando en tiempo y forma la prevención de mérito para todos los efectos legales conducentes." (Sic)

- Seis credenciales para votar expedidas por el hoy Instituto Nacional Electoral.
- Dos cédulas profesionales expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Acta de defunción del titular de los datos personales.
- Constancias de audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012, correspondientes al expediente 1394/2007, constantes en tres fojas útiles, de las cuales se desprende el nombramiento como albacea del solicitante de los datos personales, dentro del expediente que nos ocupa.
- Certificación emitida el 04 de septiembre de 2018, por la Directora del Archivos Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, constante en una foja útil, relativa al juicio testamentario del expediente 1324/2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que, en su carácter de albacea del titular de los datos personales, se le expidiera copia certificada de las boletas por suministro de agua relativos a la totalidad de bimestres de los años 2014 y del 2019, correspondientes al domicilio que para tal efecto proporcionó.

En respuesta, el sujeto obligado informó al solicitante que toda vez que el volumen de boletas que se emiten bimestralmente en la Ciudad de México asciende a más de dos millones, estas son impresas por una sola ocasión cada bimestre para su distribución en el domicilio del usuario, evitando con ello un tratamiento inadecuado del documento, así como gastos innecesarios de recursos. No obstante, señaló que, para el caso de requerir conocer el adeudo de una cuenta de agua, podría consultarlo en la página de internet del sujeto obligado o bien a través del trámite denominado “Constancia de adeudo”.

Inconforme, el solicitante por conducto quien se ostentó como su apoderado legal, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose medularmente ante la negativa al acceso a los datos personales solicitados, así como a la orientación por parte del sujeto obligado a los trámites señalados en respuesta a su solicitud, los cuales manifestó no colman la pretensión del solicitante.

Interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto advirtió que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en relación también con lo dispuesto en el artículo 86 de la disposición legal de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Al respecto, se estima necesario citar los artículos 85, 86 y 92, fracción VI de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 85. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 86. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]”

De la normatividad en cita, se desprende que la interposición del recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas podrá ser realizada por la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Asimismo, que cuando el titular actúe mediante un representante, este deberá acreditar su personalidad a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante este Instituto.

Por otra parte, el mismo ordenamiento jurídico establece que el recurso de revisión deberá de contener los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Así, es importante recordar que el **solicitante se ostentó con carácter de albacea del titular de los datos personales** interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal**, lo cual pretendió acreditar, adjuntando para tal efecto la digitalización de la siguiente documentación:

- Carta poder expedida por el solicitante de los datos personales signada por seis apoderados, entre los que se encuentra el promovente del recurso y dos testigos.
- Copia de tres credenciales para votar expedidas por el hoy Instituto Nacional Electoral.
- Constancias de audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012, correspondientes al expediente 1394/2007, constantes en cuatro fojas útiles.

Atento a las documentales referidas, cabe apuntalar que las tres credenciales para votar que se adjuntaron, resultaron **ilegibles** para constatar su contenido, asimismo, no debe soslayarse que la carta poder que se adjuntó al recurso de revisión fue suscrita por ocho personas, considerando al poderdante, los seis apoderados, y dos testigos, de tal forma que éstas no correspondían a la totalidad de las identificaciones de quienes suscribieron la carta poder de mérito.

Asimismo, en relación con las documentales correspondientes a las constancias de audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012 dentro del expediente 1394/2007, es de resaltar que las últimas dos fojas resultaban **ilegibles**, siendo posible únicamente advertir que las mismas se referían a la foja 43 del expediente referido y a una certificación emitida por la Directora del Archivos Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, sin poderse desprender mayores datos respecto de su contenido.

Ante tal consideración, al advertir que al recurso de revisión **no se adjuntaron los documentos completos y legibles que acreditaran la identidad y personalidad del solicitante de los datos personales del titular, así como la personalidad e identidad del representante**, se consideró pertinente prevenir a la parte promovente, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **04 de septiembre de 2019**, este Instituto notificó al recurrente, el acuerdo de prevención descrito en el resultando IV de esta resolución, en la cuenta de correo electrónico señalada para recibir todo tipo de notificaciones, de tal forma que, **mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2019, el recurrente pretendió desahogar la prevención de la que fue sujeto**, en los términos siguientes:

Este Instituto requirió que, se **remitiera** copia (simple o digital) íntegra y legible, por ambos lados, de las identificaciones oficiales vigentes de los suscriptores de la carta poder que se adjuntó al escrito de medio de impugnación de mérito.

Al respecto, el recurrente remitió copias digitalizadas legibles, por ambos lados, de seis credenciales para votar emitidas por el hoy Instituto Nacional Electoral y dos cédulas profesionales emitidas por la Dirección General de Profesiones, mismas que se advierte corresponden al **solicitante** de los datos personales, los **seis apoderados** legales, entre los que se encuentra el promovente del recurso, así como de los **dos testigos** que intervinieron en dicho acto.

Quedando acreditado con las identificaciones remitidas y con la carta poder que se adjuntó al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, que quien suscribe como recurrente, se encuentra legitimado para promover el recurso de revisión materia del presente estudio en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de la materia.

Por otra parte, como fue previamente expuesto, en términos del artículo 86 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, la interposición del recurso de revisión de datos personales concernientes a una persona fallecida, podrá realizarla la persona que acredite su identidad, así como tener un interés legítimo o jurídico, ser el heredero o **el albacea de la persona fallecida**, de conformidad con las leyes aplicables, o bien, exista un mandato judicial para dicho efecto, lo anterior, a través de los documentos respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

De tal manera, se requirió al peticionario a efecto de que remitiera a este Instituto copia simple o digitalizada, íntegra y legible, de la documentación mediante la cual acreditara la calidad de albacea de la sucesión del titular de los datos personales, o en su caso tener interés legítimo y/o jurídico para solicitar el acceso a datos personales concernientes a una persona fallecida, lo cual se precisó, en su caso, podría acreditarse mediante la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

- Copia (simple o digital), íntegra y legible, de documento que diera cuenta de su nombramiento de albacea a favor de la sucesión del titular de los datos personales.
- Copia (simple o digital), íntegra y legible, del acta de defunción del fallecido, titular de los datos personales materia de la solicitud de acceso.
- En su caso, copia (simple o digital), íntegra y legible, de las documentales públicas que acreditaran un parentesco entre el solicitante y el titular de los datos personales.

En esa tesitura, para efectos de acreditar su calidad de albacea de la sucesión del *de cujus* titular de los datos personales requeridos, remitió la digitalización de la audiencia celebrada el 13 de septiembre del año 2012, correspondiente al expediente 1394/2007, así como la certificación emitida el 04 de septiembre de 2018, por la Directora del Archivos Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativa al juicio testamentario del expediente 1324/2018.

Al respecto, no pasa desapercibido por este Instituto que del contenido de las documentales que el recurrente identificó como el nombramiento de albacea del solicitante de los datos personales, en primer lugar, se advierte que la primera foja corresponde a una carátula sellada por el Archivo Judicial de la Ciudad de México sin datos de identificación del procedimiento respectivo, así como dos fojas, relativas a una audiencia celebrada el 13 de septiembre del 2012 en la Ciudad de México, dentro del expediente 1394/2007, de las cuales se desprende que ante la Autoridad Jurisdiccional, los coherederos comparecientes nombraron por mayoría de votos, como albacea dentro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

de la sucesión dilucidada en el expediente de mérito, al solicitante de los datos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que, dentro de las dos fojas previamente referidas, en las que se da cuenta de la audiencia del nombramiento de albacea del solicitante de los datos personales dentro de una sucesión, no es posible advertir el nombre de la persona fallecida a que se refiere el juicio sucesorio, y por tanto tampoco, respecto de a favor de los bienes de quién se actúa como albacea.

Ahora bien, por lo que toca a la **última foja** de las constancias en escrutinio, se desprende que la misma corresponde a la certificación, emitida el 04 de septiembre de 2018, por la Directora del Archivos Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo a las constancias que integran el **expediente 1324/2018**, expedidas a favor del peticionario dentro de la solicitud de acceso a datos personales de mérito, en su carácter de albacea dentro del juicio testamentario del **expediente 1324/2018**, a bienes del titular de los datos personales.

En este sentido, es de precisar que, por una parte, del contenido de las constancias se da cuenta del nombramiento del solicitante de los datos personales como albacea dentro de una sucesión de un expediente que se sustanció desde el **2007**, sin embargo, no se precisa a favor de quién se actúa con ese carácter. En cambio, en la certificación adjunta, se desprende la existencia de un nombramiento del solicitante de los datos personales como albacea en el juicio testamentario a bienes del titular de los datos personales, que corresponde a constancias de un expediente diverso **del año 2018**, no obstante, se omitió adjuntar **el nombramiento de albacea al que dicha certificación hace referencia y que obra dentro del expediente 1324/2018**, lo que no permite a este Instituto llegar al grado de convicción y acreditar que la persona física solicitante posee el carácter de albacea a nombre del titular de los datos personales fallecido.

Por otra parte, de las constancias acompañadas al recurso presentado en atención a la prevención en comento, el particular remitió copia digitalizada del acta de defunción concerniente al titular de los datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

En tal tenor, dicha constancia no se administró con diversa documental pública, que en su caso, con fin de acreditar el interés jurídico, permitieran dilucidar una relación de parentesco entre el solicitante y el titular de los datos personales, como en su caso sería el acta de nacimiento del solicitante, sin que se hubiese remitido documento alguno al respecto.

Por lo tanto, este órgano resolutor no se encuentra tampoco en posibilidad de acreditar la existencia de un interés jurídico, para hacer efectivo el acceso a datos personales de una persona fallecida.

En este sentido, en el presente asunto, se advierte que del medio de impugnación presentado por el promovente no fue posible dilucidar sobre los únicos requisitos exigibles para su interposición, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de la materia, específicamente en la fracción VI, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 del mismo ordenamiento normativo.

Es decir, no puede soslayarse que al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable fallecida, resulta insuficiente la acción general de manifestar inconformidad, ya que para que materialmente pueda garantizarse su tutela, es necesario constatar el cumplimiento de los elementos a los que se refieren los dispositivos de referencia.

En este sentido, cabe señalar que las fracciones II y IV del artículo 100 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando el titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y/o personalidad y no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

De tal forma que, en el caso que nos ocupa, en el desahogo de la prevención ordenada, la parte recurrente omitió allegar de elementos convictivos a este órgano garante, que permitieran acreditar la legitimidad para acceder a los datos personales del titular fallecido, en consecuencia, la prevención no fue desahogada en los términos de la fracción VI del artículo 92 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, por lo tanto, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93, 99 y 100, fracciones II y IV de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **desecha por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.DP.0095/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO